JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós de julio de dos mil veintiuno

Se reconoce al abogado Darío Alfonso Reyes Gómez como apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Scotiabank Colpatria S.A.* contra *José Alberto Cubilos Chaparro*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 01-00963021-03

1. Por $4.602.652,57 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré enunciado.

2. Por los intereses de plazo causados hasta el 6 de abril de 2021, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral 1, que ascienden a la suma de $499.600,25

3. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

PAGARE 4585530986-5471290002428064-4117590023181664

OBLIGACION 4585530986

4. Por $27.942.552,56 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

5. Por los intereses de plazo causados hasta el 6 de abril de 2021, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral 4, que ascienden a la suma de $5.745.927,22.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

OBLIGACION 5471290002428064

7. Por $3.562.639 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

8. Por los intereses de plazo causados hasta el 6 de abril de 2021, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral 7, que ascienden a la suma de $426.449,oo.

9. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

OBLIGACION 4117590023181664

10. Por $14.048.913 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

11. Por los intereses de plazo causados hasta el 6 de abril de 2021, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral 10, que ascienden a la suma de $1.392.370,oo.

12. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1]

NOTIFÍQUESE,

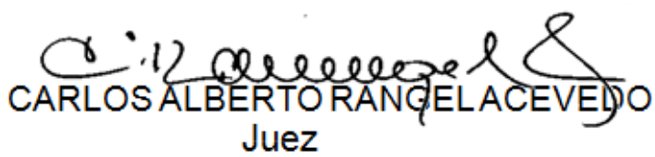

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Lvor

11001-4003-002-2021-00487-00

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*"